

DEL CUARTO, VEINTEMA-
YAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTEY TRES.

Yo el Notario & Sr. D. Miguel Juan de
Coca Espino que se acordó nombrados Por
Capellan de la Obispa Caffa de los Señores Juan
Tomero de Albas cumpliendo con las Clausulas
de la fundacion de la Obispa Capellanía =
Yo el Sr. D. Miguel Torra Not. Dixo que habiendo con-
siderado las Clausulas de la fundacion que
sea de los bienes presentes las prendas de
virtud y inclinacion a culto Divino
de Pedro de Roxas Igoñi Clerigo Capellan
de natura y vecino desta Ciudad de Seda
de diez y ocho años; a quienes atodos los actos
de virtud que se hacen en todas las yglesias
y conventos de ellas que por ello merezidos ser
Uno de los de la escuela de S. Justo la que
sigue con gran zelo; e tambien de los y
Ciudades que atienden en la edificacion
de la casa de Hermita de las Santas y
pues es el Señalado de virtudes en su modo

124
88.

Introduciendo En ella la devoción de N. S. J. C. y
Christo & Nuestra Señora con la frecuencia
de Rosario diario quereza Indispensable
mente todas las noches, con muchos actos
que a su ejemplo sean movidos como en otros;
Comitar de animo. Ser de verbo aspirar al
Sacerdicio; lo que tiene de sí su madre por la oración
de Nuestra Señora; sergo de Solemnidad
Con otros sus hermanos siendo segundos; con
curriendo la a la vida & Consueño, y
su voto nombrar lo y presentar lo como de
Luego lo nombra de Prebenda por Capellán
de Nuestra Señora a N. S. J. C. y
Para que queda lograr el fin que tanto
se desea; y por que la fundación (aunque
lo expresa) parece tiene cláusulas de Sacerdicio,
encaso que así sea, Suplica a N. S. J. C. y
obispo de Cordova; N. S. J. C. y
apetado que queda dispensar lo haga por
Vez concedo de Pedro por las razones que
N. S. J. C. y expresa y por otras que militan



SELLO QVARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, ANO DE MIL SEFE-
CIENTOS Y VEINTEY TRES.

Quando lugar noia's Sean Votto y don
nomiento a Comu Natibos por que En este
Caso de Nombra q. Capellan de dha Capellanía
a D. Miguel de Porcuna Terrillo presbitero
Comunario de N. Santo Ofizio de Lanquizzion
de Cortona N. Vecino desta Persona en
quien Concuraren todas Las Calidades necesarias
para poder la obtener; de protestas que en este
Nombramiento no ainterbenidas las de Simonia
ineperie de ella, I que este sera Subotto =

N. D. Juan Antonio Terrillo Dixo que Subotto
sera Anombra a la dha Juan Tomera
de Albas por Capellan de dha Capellanía
por las Razones que Contantia Reganzia
drene ponderadas a N. Sr. D. Miguel Juan
de cosas que N. Sr. en subotto por repetidas I con el
que se com. como en dntado =

N. D. Juan Terrillo Blancas de La Cuerdas
Dixo que nombra a por Capellan de dha

Capellania de D. Pedro de Sousa e Godoi das
 Com. Nat. de Alencara e no p. de S. S.
 a Sr. D. Miguel de Souza de S. Paulo por
 Las Razones que aminuado en Dubotto el señor
 D. Miguel torra No. Conel que se Conforma
 En el Suo =

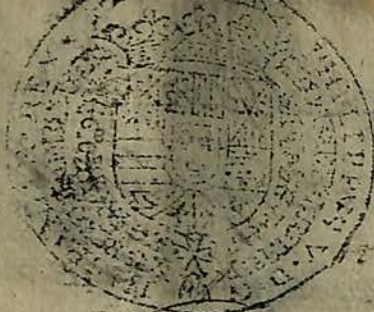
El Sr. D. Pedro Porcuna Sidalgo fue de Animo Sentin
 el Voto que los S. D. Miguel torra No. J.
 Juan Texillo Blanco =

El Sr. D. Salvador de Sousa e Godoi Dixo que su
 Voto sera Animo que el Sr. D. Miguel
 torra No. Juan Texillo Blanco D. Pedro
 Porcuna que le regian =

El Sr. D. Marcos Tomera Dixo que suboto sera el
 mismo que el de Sr. D. Miguel torra No.
 Conel que se conforma por las Razones que
 se expresavan En el =

El Sr. D. Lucas de Castro Dixo Animo que
 el Sr. D. Miguel torra No. que se
 de mas que le regian y fue de Animo de
 el Voto =

El Sr. D. Juan de la Cruz Dixo que su
 Voto sera Animo que el Sr. D. Miguel



SELLO QVARTO. VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTEY TRES.

Dona los y a los demas que Seguiran Su
Dictamen

N. D. J. Pedro la Dixo que subotto Sexas a
mimo que a de N. D. Miguel torralbo
a los demas que Seguiran

N. D. Joseph de piego Jurado dio su Votto en la
mima Comformidad que el N. D. Miguel
Dona los

N. D. Juan de Anduza Jurado dio su Votto a
Sr. Juan Romero de Albas por las Razones
que se Congruan en el delo s. Miguel fran.
decoa; Juan me; Romera Curado y Juan touros

N. D. Antonio de Castro moxa Jurado dio su
Votto a Sr. Juan Romero por las mismas
Razones que Constan en el delo de Miguel
fran decoa a los demas que Seguiran

N. D. Blas Granizo de Navarro Jurado dio su Votto
a Sr. Juan Romero Como Secun
tore en el de Añenon D. Miguel fran decoa

N. D. Juan de Castro y Pedro la Jurado dio su Votto

FAMEN
SERTI
TRES

a D. Pedro & Tomas Pedron yacomu Natib
 a D. Miguel & porcuas En conformidad
 que lo tiene, daos M. D. Miguel Forra Noys
 Amas que seriguen con los que se conforma
 el M. D. Miguel de Carras Leon Jurado. dio su voto
 a Liz. D. Juan Tomero y Alca. como lo tiene
 el M. D. Miguel Fran decaas Cone que se
 conforma

En la Audiencia de Dchos Votos Publicos
 Lno auere hallado otros Cavalles
 Casilla Nares que se deuan dar sin em
 bargo de auer sido zitados por Redu la ante
 diem: el Compuutado Publicamente
 dados Parecio auer tenido diez Votos
 M. D. Pedro & Tomas yacomu Natib
 M. D. Miguel & porcuas = 1. Siete
 M. D. Liz. D. Juan Tomero y Alca.
 a sus M. D. Corredores Frands En
 Vista de lo referido se saga auer
 a los interesados y nombrados para que
 Oren de sus Derechos y pidan lo que les



dieiute marañedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAÑEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Comenga el Tribunal Competente y
que para ello se leiden los testimonios que
se piden

Hazim. de Rentas

Y por una Letra firmada de N. Com. en
que dice que por la amtenzia y sujecion
que en cada año tienen el Sr. Correo y
Cavalleros diputados de las Rentas de propios
de esta Ciudad de es. de su. en las almonedas
para los arrendam. de Hazim. en rentas
de las dhas. Rentas se libran veinte y quatro
mill rs. los seis mill de ellos a N. Correo
Doce mill a los Cavalleros diputados y los
seis mill restantes a los es. de su. y que
los ultimos que se libraron por esta razon
fue a los tres de Agosto de año pasado de
Setecientos por razon de las almonedas
de Hazim. de los propios. Excepcion de
que antecederen de mill Setecientos y
uno que sus pagas cumplieron san tiago

AMAR
TEMAS
ESTR.

de Aduentura de veinte y tres que
 Por el Comisario de la Real Hacienda
 se le debe a los Interesados por los hazim.
 a Amonedas y xerendamientos a las men
 Lionadas Rentas de Propios Executadas
 en el año de Setenta y siete y los que
 Cumpliran sus Pagas Adia de S. S. Jias
 de Setenta y siete y quatro y que se acordó
 Jumbian para pagar luego que llegaren
 las pagas de las Jtas de los dos propios
 Inmediatas a los hazimientos su Jta de
 la Terza Jcazion a los dos de Julio prox.
 Pasado en Cima Suva

Libren 249 d
 or
 de Correos — 6 d
 de put. dos — 12 d
 nos — 6 d
 Jha Jha

Se acordó se desgahe libranza para que
 Juan de Carras & Cuaxo maior dono de las
 Jtas de propios de pie. Año de Jague al.
 Lic. D. Juan Arias temporado Correo.
 Semill uniff. Los res qd Lucas de Carras y
 Lara y Judo de Pedro la Res y D. Manuel
 de Carras Jurado diputados de las Jtas
 que Dozemill uniff. Los Semill ventanets
 a los pres. en. que los on se este a untamiento



SELLO QUARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECEN-
TOS Y VEINTEY TRES.

Menos Se expresan en dho memorial y en
su Carta de Pago que presenta el go-
maior Importar un mill quinientos
y Linquenta y dos R^{os} y diez ochos m^{rs}. y de
se libren en el Caudal de dhoposito, o donde
esta Ciudad fuere servido en ditta de q^{rs}
Memoria y Carta de pago presentada con el

du formeri dput; =

Se acordó que los ^{res} D^{os} D^{os} Juan de
Antonio de castro mora Jurado
deputados de dhoposito que asi de año
que Cumplio ^{de} pago de dte. de dte. y
Veinte y tres sean reconocidos de me-
moria y Carta de pago presentada en
former sobre su contenido y se aiga para
dho Caudal =

D^{os} de Andrés
Cordon =

Yose Petrión de Andrés Cordon
Positor de las obras que se han de hacer en
Viruid de dorden de Real Consejo
on d^{os} ferentes p^{os} de d^{os} la d^{os} en que

Dize que a Du Sedimento I En mandado
 de esta Ciudad mandado por Don
 Hernando de Sañfex la que executada en la
 Puente Case en pedrada y que baviendola
 decomozido parece lo que se ha de hacer una
 pared que baviere Cortado y Fontu Cortada
 obra executada para su seguridad; respecto
 de tener la boca. Pide se bave reconozca
 para que se de la obra baver cumplido y fontu
 bave en auto. = Por motivo que en
 atencion a que era de su Negacion baver
 sufragio de las de las cantarras de la
 Calle de Agoro Nuevo; por la dilacion de
 tiempo se iba aumentando su costo y a me
 nudo vniendo. Por que era en super
 suizio lo que en mandado de esta
 Ciudad para que diese su provisiones que
 mai combiniere en virtud de Cmo pedir =

Reconozca la
 obra por mandado
 con autenzias de
 dignidad =

Recuerdo de Don Bartolome Diano
 de Anas fernandez Maestro de Sañfex
 con autenzias de los s. Don Lucas de Carro
 Hara y Don fernando de Piedrola Rex.



ciudad de Mexico.

DEL QUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Yo el Sr. Manuel de Cárdenas Jurado de Jueces
de Santa Cruz. Año Veinte y Tres
de Mayo de Nuestra Señora de las
Caceras en pedradas y de plazen sobre el contenido
de Pedimentos: que en cuanto a los otros
se tendra por sumariada. y dar la providencia
combeniente =

Con lo que se acuerda en este Cau. de los
maison y Ciudad como a costumbre damos
por saber a
Miguel Pan
El Cora Zblos
J. M. de Torres
de Toledo

Yo el Sr. Juan de
Yo el Sr. Juan de
Yo el Sr. Juan de
Yo el Sr. Juan de
Yo el Sr. Juan de
Yo el Sr. Juan de

En la Ciudad de Buzabanza a Diez
y Seis dias del mes de Mayo de este
veinte y tres años a la Justicia de esta
se juntaron a parr, cada uno los señores

D. Juan Tena Temprado, Concedido a Justicia M.
 D. Pedro Juan de Poca =
 D. Juan, Domingo de Villal = D. Pedro de Poca =
 D. Marcos Romero = D. Juan de Godoy =
 D. Juan de Piedrola Resi = D. Juan de Andujas Su =

Sena tienda Una Libranza
 Espachada para
 gastos en Granada =

N.º Concedo a Nuestra C.ª

Causa. Una Libranza Espachada en primer
 de febrero pasado este presente año para que
 en su virtud Joseph Zurita M.º como que
 fue de la R.ª de propios de esta C.ª. Un año q.
 cumplió el día proximo pasado cutrepare
 ciento ochenta R.ª de R.ª para que sus
 los hiziere remita a D. Domingo Sanchez de Godoy
 a Poderado de esta C.ª. en la de Granada para
 los gastos de la de Jencia de el dho con
 Pedro Lam y de mas que contiene dha
 libranza la qual no a tenido efecto su
 cutrepare a pava a no a ver auido efecto cupda
 de el dho M.º como que lo pone en consideracion
 razon de esta C.ª. para que de providencia
 se selle a duido efecto dha libranza



En Petición presentada por los Conedores en
 que pide se les de satisfacion de su sueldo
 por aver medido en todas las ocasiones que sean
 o fuerido el año de dho punto hasta el día
 Veinte y cinco de Julio proximo pasado: y
 dho Cavallero Diputado y mformar se cuenta
 y Verdadero el contenido de dha Petición
 y aver medido los Conedores el año de
 punto este presente año que cumplió el
 día Veinte y cinco de Julio y que se les po
 dra mandar libras trescientas de dho que
 es lo que se acostumbra en dha dho im

de las libras a los
 conedores 300 libras
 en el punto =

forme = se acordó se libren en el punto
 de dho punto y en Juan Antonio de Ocaña
 su depositario trescientas de dho que se
 en que fuer a fian, Man, de suad y de
 mas Conedores sus compañeros por el sueldo
 y ocupación que han tenido en media dho
 este presente año los exanos de dho punto
 hasta el día Veinte y cinco de Julio proximo



SELO QVARTO, VEINTEMA.
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE.
 CIENTOS Y VEINTEY TRES: 2

Sanado segun Copiaren en dho informe
 Los Cavalleros Diputados d' dho pósito: y
 con dha Libranza y Reziuo d' dhos Condes
 res se le auone y pane en cuenta a dho
 d' pósito en las que se le formaren d' dha
 su d' pósito =

Informe en memo.
 rial de gaitos d'
 d' pósito =

Viose en Informe d' los S.
 D. Juan, Juuio Lencillo Texidor. y D.
 Antonio de Panto Mora suados Diputados
 del pósito este presente año que cumplió
 el día de Señal S. Jaco. de A. dado en
 virtud de acuerdo de nueve de A. Comienza
 en memoria de gaitos presentado por Juan
 Antonio de Vacas d' pósito que fue de
 el referido tiempo y los hechos en dho
 pósito en referido tiempo que por menor
 se Copiaren y por Mayor Importan
 un mil quinientos y zinquenta y dos R.
 y diez y ocho M.: y dhos Cavalleros



FAMILIA DE DON JUAN DE LOS RIOS
 Diputado en forma en Vista de Dho Ine
 Memoria y Censura que con el se presentan y con
 siderada las partidas de gastos que incluye, no
 tener reparo que poner en ninguna de ellas el
 poderse librar con el Caudal de Dho posi
 to en Vista de Dho informe =

Libren con el cau
 del punto de
 552 1/2 m de
 castor =

Sho

Sea porido se le auonen a
 Juan Antonio de Ocas de Portuño que asido
 el Caudal de el punto de esta Ciudad
 On año que cumplio el dia de 2 de mayo
 proximo pasado este presente de un
 mil quinientos e sesenta e dos Rs,
 e diez e ocho marz, que an importado
 los gastos que tiene hechos con el beneficio
 e cobro de las granas e el mai Caudal
 segun lo expresa por su Memoria e
 informe de pavalles Diputado e con
 esta libranza sean bien abonados en
 las cuentas que se se tomaren de su
 eponencia =

SELLO QVARTO, VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTEY TRES.



Rey, y Ministros
que piden de pender,
y una Libranza =

Vire de Ley, y Juan Fran, se

Y de Mas Ministros de la Parroquia de esta
Ciudad en que dicen que a los diez y seis de
Junio de el año pasado de setenta y veinte y dos
se les despachó Libranza para que Joseph
Mora como que fue de propios un año que
cumplió su pago de el dho año pasado; de
diez y nueve trescientos reales de 8^{va} la misma
Cantidad que les estava congnada por las
Buenzas que se dan a las fiestas que esta
Ciudad celebra por el año cumplido el día
de S. Jacopo el veintido de setenta y dos,
y dos y que respecto de no aver áuido efectos
de dho pagos en poder de el dho Joseph
Mora no se les ávia dado satisfacion de el
Cantidad; y respecto de ser pobres y necesitados
de su trabajo piden se halla por el mostrada
La dha Libranza y que se refrendó y se



En fienda con el Maordomo actual: En
Vista de su Sedimento y Potencia Consue-

En fienda y en
fienda con el MD,
como actual =
reos testam
Mo

Se acordó que se ha de librar
za sea y se entienda con fran; de parte
Navarro Maordomo actual de las Aras de
por este presente fno como si con el ha
clase para lo qual se renefienda la dha
Potencia y en virtud de ella y vezus de los
Ministres se le auone y palle en quenta
al dho fran; de parte en las que se
le tomaren de su Maordomia =

Por los Ministres en
que piden su situado de
un año cumplido =

Que se de los Ministres
en que dizen que se les conuigo diezcientos
R, por las fiestas que esta Zú, celebra y
que se piden de los lobes y rezemtas de su
hauaso por no tener o no cogiendo de su
cumplido a dia de S, y después proximo pasado.

cent fig? Alon, or

En Vista de su Sedimento =
Se acordó que el Contador
de su fig? sobre la reuension y se anaga
para el no Cauído =





ciudad de Mexico.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES. 2. 1

Pedro de Sandoval
y Sandoval, en que
pide su salario =

Viose Pedro de Sandoval, y su hijo

Donoso abogado de los R. C. Ombres y de esta
Causa en que doze fue referido y nombrado
por su abogado a los diez de Julio de San
Juan de Pedro, y don L. de la Cruz de
do un año el salario que se le a signa
que don Doze mee man, y pide se le libere
que el mayordomo de propios de la Real Audiencia
mas pronto en virtud de su pedim, =

certif. Contador

Se acordó que el Contador

certifique sobre la pretension y retraxion
para otro Causido =

certificas, en
Pedro de Sandoval
y Sandoval

Viose una certificacion, y el

Contador en virtud de acuerdo de R. C. Ombres
y de la Cruz de Julio proximo pasado en Pedro de
Presentada por Pedro de Sandoval maestro
de zerrafeno y a cuyo cargo corre el R. C. Ombres



Simen de Veloz en que pide diezientos y
 treinta R., de su situado Año cumplido
 el día fin de Diciembre de Setenta y Veinte
 y dos: y el dho Contador Justifica que
 en el mes de Dize y el de Septiembre de
 el referido año pasado se le avian librado al
 dho Pedro de Godan diez y tres R. y treinta R.,
 el uno por su salario de un año y a diez
 y tres menores de Veloz cumplido el día fin
 de Diciembre de Anterredente de O., y uno
 y que no contava que despues se le hubiere
 librado por esta razon cosa alguna
 y que se le estavan dando los diez y tres
 y treinta R. que pedia por el mismo salario
 de año cumplido fin de Dize, y el dho
 año pasado de Setenta y O., y dos en
 vista de pua justificar, =

Libro 33.º N.
 de que vive el Veloz =

Se acordó se libren en fiança de pua
 el dho mayor dno de las rentas de pua
 este presente año a Pedro de Godan diez y tres
 y treinta R. de pua cargo esta el dho
 Veloz por su fiança y a diez y tres



SELLO IVARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTEY TRES.

tenores que se ofrecen en el... tiempo
En año que cumplió, en diciembre de
Ranado de... y veinte y dos según
Conta de su... y certificar...
tabos: y con dha fianza y...
dho Pedro y Rodar... y paven en
quenta a dho... en las que se
formaren de su... =

Con lo cual se...
Causado y do firmaron por...
a... Doy fee = en...
y treinta... =

[Handwritten signatures and names]
...
...
...

[Large handwritten signature]
...
...

Días del mes de Agosto de mill Setecientos
y veinte y tres a la Justicia Mexim. della

se juntaron a Cavildo la a saver los señores
D. Juan Arias temprado Corredor =
D. Miguel Fran. de Coca = D. Juan Tobo Terrillo =
D. Marcos Romero = D. Lucas de Castro Clara =
y D. Fer. de pie diola res. = y D. Ant. de Castro mora suado =

Se hare saver lo
al prov. de reparos

En este Cavildo por uno de los pre
sentes ^{nos} en guerra de auto proberdo por su
señoria el señor Corredor el día veinte y tres
de Corrientes, se hizo saber en Real Despacho
de su Mag. y señores Presidentes y oidores
del Real Supremo Consejo de Castilla remitido
a su señoria el señor Corredor Empleo de señor
D. Pedro a san de huera del Consejo de su Mag.
y su fiscal en dho Real Consejo; su fecha de
dho Real Despacho en Madrid a diez y siete
de Marzo de este presente año. Refrendado
de D. Juan de el Vaxco Tobo Secretario del
Rey nro. señor y suscriuano de gamara,
en el que se halla inserto auto combistas
de los reparos que propuso el señor fiscal
embista de la Residencia tomada





El día de Mayo de 1723.

SELLO QVARTO VEINTE MA
ZAVEDIS, AÑO DE MIL SETE,
CIENTOS Y VEINTE Y TRES

Yo el Sr. D. Luis Carlos Rodríguez de Al
vares, Correo^{or} que fue desta Dha Audiencia
Sutemente Capitulares y de mas ministros
que se adeviéron dar; Su fha de dho aut^o
En Madrid a tres de abril del antero de este
de Settes y veinte años; Cuyo Real Despacho
se leió ala letra, el que oído y entendido, se
obedeció con el respeto y acatam^{to} devido =

Se guardó y cum
pló y se mandó
que contiene

Y se acordó se guarde Cumplay execu
se como por su Mag^o se manda; y que se ha
ga saber a todos los Cavalleros Capitulares
que nose hallan presentes a este Cavildo para
que Cumplan con lo que es de su cargo que
dando como que dan enterados los presentes
del contenido de dho Real Despacho, el que se
copie a continuación deste Cavildo para que en
todo tiempo conste, y en su original se enseñe
al Señor Correo. por lo qual se le envia que
se ordenan =

Memorial de D.
Juan de los Rios
q. del. de l. de bacay

Yo el Sr. D. Juan

Sobro Diputado de Porto que fue el
 año que cumplió el día de Señor Santiago
 Pasado de este presente de Settes. Y Remite
 Letras, en que dice que embixud de acuerdo
 de siete de Junio de este pres.^{te} año Paso a la
 Lu. de Cor.^{ua} a la Conclusion del Porto que
 por parte de dho porto se requirido en la
 Dependencia gral. della Sobre la Cobranza
 de Calcanes que se le hizo a Pedro de bacaj
 Depositario que fue del año pasado
 de Settes. Y seis; en cuyo acuerdo se le dio
 facultad para que pagare las costas que se
 deviesen, y las demas que hubiese por combenir
 entre hasta la Conclusion de dha Depen-
 dencia; y que era asi lattenia Concluida y
 Puerto lo auto en el oficio de Antonio
 de Castro uno de los ^{nos} de Cau. Que los
 gastos que tenia fhos en dha Dependencia
 segun la tasarion que constava de el
 quinto quaderno en la fosa treinta
 y na; con los que se hizo a dho
 Antonio de Nuay por dha tasarion;



SELO QVARTO, VEINTEMA
RAVEDIS, ANO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTEY TRES.

Gran quattros. y Setenta y N. R. y Bemte
Locho más. y para poder dar Satisfacció
a las personas que los auian suplicado; pidiendo
esta Audiencia. Se le uiese tener presente el con
sejo de dho autos, y de mandar q dho N. R.
diese testimonio con numeracion de fojas
de quedar en su poder para seguirlos en con
formidad del auto proveydo por el S. Inten
dente General deste Reyno para el Resguard
de N. R. de Cau. de dha Audiencia de Cordova, como
así mismo se preuene por su carta misma
y que se libren en el caudal de dho p. o. o
donde esta Audiencia fue servido; los quattros
y Setenta y N. R. eales y Bemte Locho más de
dho gastos que tenía suplicado; Cuyo Destim.
auéndose leído por uno de Nos pres. N. R. con
la carta misma que escribe adho. y el J. J. J.
D. Manuel Fernández de Cañete N. R. mayor de Cau.
de dha Audiencia de Cor. su fecha a los Bemte eales
Corriente =

Se entreguen los
 autos de ma. d.omo
 actual. 2. libren
 en el caudal de
 los 461 rs. m.
 de los 5. de ma. d.omo
 J. Haff.

Recuerdo que los autos y menciona
 se entreguen al mencionado actual deposito
 Para que en fuerza dello pida el pago en
 guerra del dignitudo de: Intendantegria
 deste Reyno Contra quien Comuenza = 2.
 Se libren los quatro. 2. Serenta 2. un
 2. Omitte 2. ocho mrs. de dho. Santos, en favor
 del señor D. Juan. Soboso para que con ellos pue
 da dar satisfaccion a las personas que los an
 suplido; Cua libranza sea 2. seentienda
 en el caudal de dho. Deposito, para que con
 ella se pague de dho. D. Juan. Se libren
 2. paren en cuenta a su depositario. temiendo
 a res. Para su reintegro de los deudores, con
 estar como estan condenados en costas. Con
 lo principal = 2. que el pres. de no. Antonio de Gaito
 entregue testimonio de quedar los autos de
 dha. Dependencia. Para su sequim, en su
 poder con numeracion de folios 2. quader no. 2.
 2. por esta lib. Se dieron las guaras a los
 D. Juan. Soboso asi por el zelo 2. cuidado con
 que se ainteresada en la conclusion de dha.
 Dependencia como por no interesar por
 raron de Salario con alguna Redundando



que en emergencia.

SELLO QUARTO, VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Como Redunda todo Em Beneficio de
Ditto. Bien Comun de sus Vecinos =

D^{on} Pedro de la Torre
dorey Sobre querese
Ger.^{mo} Cauilin =

Piose Petition de Ger. chorera Mar
Perauad y de mas Corredores de Mexcaderia
desta Lu. embitud de titulos de su Mag. En
que dicen que Ger.^{mo} Cauilin esta quando una Con
vina de las del numero, que heredo de su antecesor
Cauilin su padre sin obtener titulo en grave detr
mento suyo aun que muchos populares se auian
quejado a los Sobre dhos por no Corresponden les
mente. En los tratos, a lo que no era Justo se hiciera
Lugar, y pidieron por Conclusion que auida esta
Relacion por dhexta Como lo era se auiese Mandar
de notificar al dho Ger.^{mo} Cauilin baxo de graues
penas y multas se abstubiese de exercer el dho
oficio Interin no presentava titulo legitimo
en vista de cuius Redim.^{to}

Estas partes pidan
en su virtud =

Se acordo q. Respecto de no constar
a esto su. Ciro del oficio de corredor de
Ger.^{mo} Cauilin y que obrando a tolerancia de
estas partes, se le haga daver pidan la

Justicia ante el Consejo. Lo que les combenga

Justicia en
petición de la
de la Audiencia

Prove de justificación de Contador dada

Com. B. de la que de diez y seis de el Co
Viente Impetrada presentada por el Sr. D.
Juan Toboza abogado de los R. Consejo de esta

Real Audiencia de esta Real Audiencia de esta

Real Audiencia de esta Real Audiencia de esta

Real Audiencia de esta Real Audiencia de esta

Real Audiencia de esta Real Audiencia de esta

Real Audiencia de esta Real Audiencia de esta

Real Audiencia de esta Real Audiencia de esta

Real Audiencia de esta Real Audiencia de esta

Real Audiencia de esta Real Audiencia de esta

Real Audiencia de esta Real Audiencia de esta

Real Audiencia de esta Real Audiencia de esta

Real Audiencia de esta Real Audiencia de esta

Real Audiencia de esta Real Audiencia de esta

Real Audiencia de esta Real Audiencia de esta

Real Audiencia de esta Real Audiencia de esta

Real Audiencia de esta Real Audiencia de esta



SELOO VARTO, VEINTE MA-
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
 CIENTOS Y VEINTE Y TRES?

Presente de Setecientos y veinte y tres Segun
 parece por dha certificacion. Y embiada
 de dha Libreria y herencia de dho Sr. D.
 Ju. Dobos Leabonen Y poren en quenta de
 Mando de la Naron el Contador =

Testifican on on
 de los ministros =

Yose una certificacion dada
 el Contador embiada de acuerdo de dha
 Luis de Comiente Empetor. Presentada p
 Los ministros en que pidem her. reales que
 estan consignados en cada un año por las
 asistencias a las fiestas de obligacion se
 esta hui. Y por dha certificacion consta
 que en sueldo de diez y seis de Noviembre
 de Setecientos y veinte y dos se les libraron
 a los ministros trescientos rs. de sueldo
 que gozan por la asistencia a las fiestas
 que esta hui. Se libra en cada un año, Y
 por las que se libra en el año cumplido el
 día de Santiago de Setecientos y veinte
 y dos, Y que respecto de no constar se les
 da librado Despues con alguna

REMA-
SETE-
RES.

Se les deve dar en ma fante. de expresado
situado Año Cumpido Santiago de este
de res. de Settecientos y Nuevete y tres, en bi-
ga de Cruz de Certificación =

Redespache Libran.
a los ministros
de 300 R. de ca.
Cumpido Santiago
de este present =
M

Se acordó Redespache Libranca para
que Fran. de Castro Navarro Maiordomo de
las Rentas de Propios este pres. año de y
entregue a su Fran. Lorenzo molleja y demas
Ministriles de la Parroquia de esta Ciudad
Acuerdos R. de P. del Srado y de esta
Consignado de las asistencias a las fiestas
que esta Ciudad celebra del año Cumpido
Santiago de este Pres. de Sette y Nuevete y
tres segun consta de la dha Certificación y
Con dha Libranca y huedes dho ministriles
se le auoren y pasen en quenta al dho maior
domo Tomando de la Nación el Contador =

Se certificar en
virtud del notario
de Cruzada =

Done Certificación del Contador dada
en virtud de acuerdo de Nuevete y Sette de
Julio pasado deste presente año, Empeñación por
Certada por Martin Antonio de Párra notario,
en que pide se le libe lo que se acordó arriba para
la asistencia a la dación de Bulas Párra de
y demas que expresa en su Pedimento por



SELLO QUARTO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES. 2

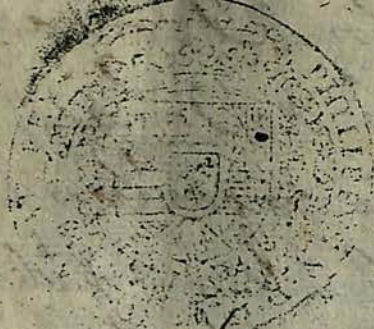
As que mira a este presente año, y por dha Letra
ficación consta que a los veinte y tres de octubre
de setecientos y veinte y dos se libraron
al Notario de Cruzada doscientos R^{os} por dho tte
baxo que el referido año, y que despues nose lea
brado por esta Naron Cosa alguna, y se le dice
que estiendo referido por Notario de este pre-
sente año en Vista de dha Letra ficación =

Se libren al No.
de Cruzada 200 R^{os}.
Thaff
M

Se acordó se libren en gran de farsa
Mauro maior domo de las Rentas de propios
este pres. año a Martín Antonio de Plaza
Notario que a asistido por el de Cruzada, a las
Dependencias de el entrego, Revisio, obligar.
de Bulas, dación de las faldas, formación
de padrones, y de mas que sean ofrecido en este
presente año, doscientos R^{os} de Nelson de mas
una cantidad que se acordumbra librar por
dha Naron, segun se adha herthificación y
con dha libranza y recibio se le abonen y paver
en quenta al dho maior domo en las que se
tomaren de Sumaridonia tomando la Real
y Concedor =

Letraficar. del
contador empesado.
de los maresos =

Una Letraficación de Contador dada
En Virtud de acuerdo de Veintey Nueve de
Julio deste presente año impetición presentada
Por los maresos desta Aud. en que piden Letra
Vaya Ocupación de tales; y por dha Letrafi-
cación consta que en au. de primero de luna
de Año Pasado de Setecientos y Veintey dos. Se des-
pacho libranza a Pedro Salazar y Fran. Aguilar
por tales maresos; de doce mill mrs. los ocho al
dho Pedro Salazar de su salario de dos Cum-
plidos el día fin de Diciembre de ante Redente
de Setecientos y Veintey uno; y los quatro mill al
dho Fran. Aguilar por la misma Razon de un año
Cumplidos el día Domingo de Namos de mismo
año de Veintey uno, y que no consta que des-
pues se les aya librado por esta Razon cosa
alguna, y que Respecto de lo qual se les
deuen a los suso dhos otros doce mill mrs. los ocho
al dho Fran. Aguilar del salario de dos años
Cumplidos el día Domingo de Namos desta
Presente año; y los quatro mill al dho Pedro
Salazar del salario de un año Cumpli-
do el día fin de Diciembre de proximo
Pasado de Setecientos y Veintey dos.
y que atento a que para el pago de los doce



SELLO VARTO, VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTEY TRES.

Mill mrs. de la primera libranza citada Arup
mento se les aura Consignado la Venta de la
haras Zinquenta Ztres Zinquenta Zquattro
de la dehera de el chaparral propios desta huda
que Cumplio el dia de Santiago deste dho presente
año, que importa dha Venta Catorze mill
quinientos mrs. Compensados con los doce mill
de sobra a los sus dhos dos mill Zquinientos mrs
que aplicados en parte de pago de los otros doce mil
mrs. Que a rapiden solo se le Vertan para el inte
Pago nueve mill Zquinientos mrs. Embista de Cui
Desta Fecacion =

Se libren al orma
de los 120 - mrs. los
2500 q tienen en
de la venta de las har.
53-254 de el chap.
y los 2500 q se le
Vertan =

Se acordó se libren en Fran. de Partis Ruan
Maiondomo de las Rentas de propios este presente año
a Pedro Salazar Fran. aguilar mayores desta huda
doce mill mrs. de su salario de tales, los ocho mill
dello, al dho Fran. Aguilar del salario de dos años
Cumplidos el dia Domingo de Namos deste Pres,
los quatro mill, al dho Pedro Salazar, de Br
año Cumplido el dia fin de Diciembre del prox
Parado de Setec. Z Venue Z dor; en Cuios doce
mill mrs. se incluan Z comprehendan

[Handwritten signature or initials]

[Handwritten flourish or signature]

Los dos mil quinientos que tienen percibidos
 de la renta de las casas cincuenta y tres
 y cincuenta y quatro de la dehera de
 Chaparral Propios desta Ciudad, segun se
 expresa en la certificacion antecrita
 y con dho librana y Reunio de dho mayor
 se le auonen y pasen en cuenta a dho mayor
 domo en las que se le formaren de sumarios
 domos tomando la razon el Contador =

Peticion de los ^{nos} ^{nos}
 de Cavildo =

Pose Peticion de Antonio de Quintanilla
 Benalca de Juan Joseph Cantareo presentes
 en que dicen que por acuerdo de los de Sullis
 se les señalo por razon de salario cada uno
 nuevecientos Rs. de vellon por Sullis y asis
 se nra a todas las dependencias que tocan a esta
 Ciudad. acuerdo quantos Reunidos de Reguas, y
 de mas anstencias Personales que a esta Ciudad
 se le ogeren en cada un año por los motivos
 que constan de dho Cavildo, y piden se les libe
 por lo que mira a laño cumplido el día de
 Pasqua de navidad de laño proximo pasado
 de Setecientos y Ocho y dos en vista de cui
 se dim. =

certifiquese el
 contador =

Se acordó que el Contador certifique

D. Juan Arias Temprado Concedido =
 D. Juan Per. martinez = D. Pedro de Porcuna =
 D. Salvador de Godoy = D. Marcos Romero =
 D. Jer. de Piedrola Rex. y D. Mig. de Castro Leon Jurado =

Certificación del
 Contador de lo que
 se debe al Servicio
 de Milicias a fin
 de Agosto del 23 =

Dese una Certificación de la Contaduría dada en el presente día en que dice que por los libros de la Nación de la Contaduría de su cargo constava que esta Real Audiencia deviendo al efecto del Servicio Real ordinario y extra ordinario de tercios cumplido fin de Agosto proximo pasado deste año, quatro mill Duzientos y Setenta R. y Ocho y ocho mrs. = Del Real Servicio de Milicias de este mes de febrero dos mill seis. y quarenta R. = y de acortumbria libras por conduccion de ambafes partidos a las arcas R. de la Real Audiencia de Sevilla quatro y tres R. y Ocho mrs. que corresponden a quienes se millan. Quatro y tres partidos componen. Sete mill y Catorce R. y Catorce mrs. Cuya cantidad se devia libras en los efectos de los arbitrios de questa Real Audiencia y facultad Real =



SELLO QVARTO, VEINTE MA-
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
 CIENTOS Y VEINTE Y TRES. 2

Donde Estaban Consignados estos
 Pagos. Cuya Certificación auténdose terida
 Por uno de los presentes es. ^{nos}

Se libren 1014 r 4
 los 4270-28- serv. R.
 los 2640- milicias=
 los 0103-20 Conduz=
 Jerrio fin de agosto=
 Shaffe

Se acordó Se libren Cien Pesos de no
 Se Necepe el producto de los arbitrios de qu
 Esta Tuda sea embittud de facultad Real
 donde estan Consignados los Pagos del Ser
 Virio Real ordinario Textra ordinario & R
 Servicio de milicias; Sette mill & Catorre
 y Catorre mrs. Se entreguen a su señoría
 el Señor Correo. Para que los haga Conduzir
 Entregar en Catorremería General de
 Tuda de Cordova= Los quatro mill doscientos
 y Setenta R & Veinte y ocho mrs. al Ser
 Virio Real ordinario Textra ordinario
 Los do mill R & y quarenta Reales
 al Real Servicio de milicias, Pero Catorre
 de Servicio Cumplido fin de Agosto proxo. ^{nos}

Pasado de este año de Dether. 2. y 10. y
 Res; 2 de donde traiga Entrada de Carra de
 Pago en forma; 2 los cientos 2 tres. R. 2 veinte
 mrs. Restantes de la Conduccion de otras Cantt.
 a Varon de quinze C millar. 2 Conधा लि
 Franca y Revis de su señoria Leaboner 2
 Pasion en quenta Tomando Raron el Conci. =

Recor. on
 dno de 8 Jan. co
 que pide. Regenda
 zion de vna Libran =

Vise Petition del Indio de nro. Padre
 Lan Jan. En que hare Reproducion de una li
 Franca despachada en su favor a los veinte Noche
 de Mayo Pasado deste pres. año Para el pago de
 diez Ducados de la limosna de la fiesta de la
 Pimpia 2 pura Concepcion Celebrada a los ocho
 de Diciembre de Dether. 2. y veinte C dos; 2 pide
 se le Regende para que se entienda con el ma.
 domo actual de las Rentas de Propios por
 no aver auida efectos en su anterior de que
 averle dado satisfacion embista de Quia de
 zion 2 Libranza =

Regenda se
 entienda con el ma.
 domo actual =

Segundo Regendar la dha Libranza
 Para que se entienda con gran de fasto
 Avarro maior domo actual de las Rentas
 de Propios desta Ruid como si con el



SELLO QVARTO, VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

haberse y que consea...
Yento de nro. Padre San Fran. de Leonen
La sen en quenta en las que se le tomaren de
Sumaion domia =

Retirado el papel
del papel sellado

Jose Petronio de Juan Leon Rey
el papel sellado este presente año en que
Pide se le libren trescientos y diez y ocho reales
y veinte y ocho mrs. los tres de los en los egresos
de propios, y diez y ocho reales y veinte y ocho
mrs. en las e fector de arbitrios segun quin
Sedulas que presenta firmadas de diferentes
Cavalleros Capitulares y es. de au. Pordon
Se justifica el papel sellado gastado en
Lotto e fector, embista de sus Pedim. y se
Oulas Presentadas =

En forma de
y se...

Se acordó que los...
Lucas de...
Lara D. de...
Manuel de Castro Jurado Diputados de...
este presente año Sean reconocidos



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Respecto a lo qual se les devia satis-
fazer el trabajo y ocupacion que antenian
en semejantes negocios y dependencias
el año que cumplió fin de Diciembre del
siguiente de setecientos y veinte y dos;
que en atención a que en Cavildo se dispuso
el sueldo deste presente año por los motivos
que en el se expresa se decretó por esta Real
Cónsignarles de salario en cada un año
a dos ^{mos} mill y ochocientos R^l. Pormita
los dha suocupacion y trabajo; se les devia
satisfazer esta cantidad por el referido
año, embiitta de quia certificación =

Se libren a los
n.º de au.º 128007
Pormita =
Jha [Signature]

Se acordó se libren a Antonio
de Castro Benavala Juan Joseph Cantel
escriuano de Cavildo mill y ochocientos R^l
Reales de vellón en gran.º de Castro Navar
Mayor domo de las Ventas de propios este p^o
presente año, del salario que les esta con

195
Signado, Nuevecientos acada uno por su
travaso y asistencia a las dependencias
de esta Aud. de un año cumplido el día
fin de Diciembre del pasado de setecientos
y veinte dos segun la dha. certificación.
y con dha. libranza y recibos de dho. C. d.
se le avonen y pasen en cuenta en las que se
lettomaren de suma y orden de dho. C. d.
el Contador =

Despacho sobrenom
brar Depositario de
terrias Reales =

Por No. de lo presente N.º. Señor
Saver Cueste Cavildo como por Despacho del
Señor Intendente General deste Reyno del
Reyno de Peruda día treynta y uno de
agosto proximo pasado al que se dio el Cum
plim.º por su señoria el señor Correo. y se
mando hacer saver a esta Aud. que es ganado
a Pedim.º de D. Antonio Treuani Recaudador
general de las Ventas Provinciales deste
Reyno, y a cuyo cargo estan los granos perten
ecientes a las Reales terrias de su Mag.
Cua adm. corre a cargo de D. Juan Pedro
Sordelilla; su fha. de dho. Despacho



SELLO QUINTO, VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTEY TRES 2

En ffordova a los *veinte y seis* de *honor*
de Agosto *Reyndado de D. Juan. Lido*
de Molina escriuano Maíor de *veintay* de
Por el que se ordena que todas las *ciudades*
villas y lugares que *constan* de *dho* *Despa*
Por su *quenta* *riesgo* *nombren* *depositari*
En *cuio* *poder* *entrien* *los* *granos* *de* *extene*
cuter *alas* *reales* *tercias*, *que* *los* *granos*
que *deuen* *cutrar* *empoder* *del* *que* *denombra*
Esta *lud.* *son* = *doce* *mo* *de* *pan* *de* *la*
de *Bud.* *toca* *adhas* *tercias* *treinta* *y* *cinco*
hires, *quattro* *fanegas*, *sete* *de* *lemnes*, *y* *dos*
quartillos *de* *pan* *terciado*; *que* *son* *obligad*
Agustin *Romero*; *Joseph* *Alvarez*. *y* *gran* *en*
res. *Tottos* *Consejos* *Prinos* *de* *la* *Villa* *de* *Bud.*
Por el *mo* *de* *pan* *de* *la* *Villa* *de* *Belm.*
so *adhas* *tercias* *doce* *cañes* *dies* *fanegas*
quattro *de* *lemnes*, *y* *tres* *quartillos* *de* *pan* *terciado*

Bud.

Belm.

Que don obligado Don Juan de Luna, Simon
Martín de la Cruz Juan de Luna Pinos de
de la V. de Canete = Loreto de San

Herrero

de Amistad de Herrera hacia tierra de

En Cobres once fanegas quatro cele
mines y dos quartillos de antecedido, obliga
do Miguel de abila de Vinos de Baena, Cuyo
Despacho auendose entendido =

Se suspenda el
nombramiento para
mañana =

Dícho La Real que auendose he
lado ante diem para este Cavildo y poder
en el Hombre Depositario en Cuyo poder
entren los granos pertenecientes a las
Reales tercias y que lo estén Contado
Seguridad; respecto de aver Concurrido
Certo numero de Capitanes para poder
para este nombramiento = Se acordó Se suspenda

Suprobidencia hasta mañana de el Co
viente en que se celebre Cavildo a este
fin, alas nueve de mañana; y que
qualquiera de los presentes es. Entregue
Ledula al portero mayor para que lleve
atado los Cavalleros Capitulares que



... 13.
 ... CUARTO VENTENA.
 ... A VEDIS, AÑO DE MIL SETE,
 ... CIENTOS Y VEINTE Y TRES. 2

Salvan, Previendo en ella sea de
 En dho Cavildo el Nombiam^{to} de Dep
 tario de los granos pertenecientes a
 Reales tierras, y que a el que no Concurra
 a el separara el mismo perfuño que a
 que se hallaren adho Nombiamiento
 Los que lo estan en este sedan
 Littados, Con lo que se usava y firm
 ron por hui como acostumbian dar

[Signature]

Don Juan de los Rios
 Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
 Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
 Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
 Don Juan de los Rios

Madrid a Bu. ads. dias 8 del mes
 de Septiembre de mill Setecientos y Nueve y tres
 años La Justicia Previmiento della de Jun
 taaron a Cavildo es a daver los Senores

[Decorative flourish]



SELLO QVARTO, VEINTE MAR-
CAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Sr. D. Juan Anas Semprado Comendador =
 D. Miguel Fran. de Coca = D. Ju. Per. no Martinez =
 D. Pedro Juan de Coca = D. Juan Joano Texcillo =
 D. Pedro de Porcuna = D. Salvador de Sotoy =
 D. Fernando Navarra = D. Marcos Romero =
 D. Lucas de Castro y Lara = D. Juan Luis de Alcala =
 D. Juan de Piedrola Mex. = D. Diego de Torres =
 D. Manuel de Castro Piedrola Durado =

Propone sobre
 el nombram. de
 depositario de los aver
 de las reales
 tercias =

D. Juan de Torres dice que la cañon de
 Comocado a este Cavildo Porcedula ante
 diem es por averse decretado que el de Arz. prim.
 de Comiente se suspendiese para el, el nom
 bram. de depositario de los Grano Pertene
 cientes a las reales tercias desta h. d.
 Villa de Belmonte y mita. de las herre
 ras segun el Despacho que se dio que el
 Cavildo de Arz. y primer de Comiente
 que para que todos los Cavalleros Capitulares

Presentes los Conde de Ocho Despacho, 20
Decreto en Ocho Cavildo; Mando Su Señoría
año de 1691. ^{del mes} lo sea, lo que amienda
Ejecutado a la letra de lo que se verbo ad
Perbun lo Revuelto en Ocho Cavildo antecedente
Se; entendido todo por esta L^{ta}.

Se nombra por
Depositario de los
granos de Car. y
Ferrería a Su M^{te} Juan
de Castro =

Acuerdo Nombran y Se nombra
Depositario de los Granos pertenecientes
a Su Mag^{te} en sus R^{as} Ferrías este presente
año. Según se previene en el Despacho de
Señor Intendente General de este Reyno

en Bu^{da} Embres de
de mill rescueros
de Ferrerías a no se
se que lo concierne en
este Cav. a los renos:
de su Mag^{te} =
de Juan de Obiana =
de Joseph de P^{re} =
de Juan de Andujar =
de Blas Juan nabero =
de Juan de Carras =
de Juan de Carras =
de Juan de Carras =
de Juan de Carras =
de Juan de Carras =
de Juan de Carras =
de Juan de Carras =
de Juan de Carras =

a Juan Navarro de Castro Teniente desta
L^{ta} a la Calle ancha a quien se le paga de
Ver para que lo acrete; y se replica a Su Señoría
el Señor Comis. Sea servido de apremiarle
por todo rigor de dño. en de fectos Año acretar
lo Nombran = que sin embargo de la
reunión hecha en la Situación de todo
los Cavalleros Capitulares que componen
esta L^{ta}. por el Cavildo Cavildo de
año primero de lo Comiente; se paga a quien



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Este Nombram^{to} atado los que no an asistido al para que les Conste paxe el Pen Suño que esta paxiendo con lo demas y se decretare en el =

Sobre estas exec.^{do} el Reparo de los pors de repax =

Los señores don Lucas de Castro y Lara y don Pedro de la Resa Diputados de Rentas este primer año dicen que en fuerza de lo decretado en Cañudo de tres de Agosto sobre el Reparo de el Poro de el repax esta executado a la mayor satisfaccion y conuen de dho Poro para el auanto de los Perinos que lo ponen en Consideracion de esta N^{ra} para que se conste =

esta bien exec.^{do} el Reparo y de satisfaccion de los asno =

Se acordo estas bien executado dho Reparo y que los Cavalleros Diputados de Rentas, de lo efecto mas pronto de las pagan dar satisfaccion de sus Gastos =

en forme empercion del Repax de papel sellado =

Diez y siete maravedis

121
Dn Lucas de Castro Lara Dn de
Orla Residores Dn Manuel de Castro
Jurado Diputado de Ventas este presente
año dado En virtud de acuerdo de prim.
de la Comuente impetración presentada por
Juan Leon Receptor de Papel Sellado, en
que pide se libere el Impuesto de Papel
Sellado gastado en las dependencias que se
lean o fueren en las de su arbitrio se
jun quince Ledulas que presenta, Dn Hoff
Cavallero Diputado En forma averbió
Dhas quince Ledulas Enotener reparo que
oponer en ninguna dellas que lo ha esta
Luz. mandar librar lo tres. Dhas ocho
Reales y Semere ocho mrs. de su Impuesto;
Los tres. rs. dello que el Caudal de propios
de su Ventas = Los dos ocho rs. Dhas
ocho mrs. restantes que el Caudal de
arbitrio por averse gastado que el Conesario



SELLO QVARTO VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Yo el Rey nuestro efecto, En Vista de Quis

Informe =

Despache libran
ed ma. domo de
ogros de 300 =

Shaff

Acuerdo de Despache Libran. p.
Pan. de Castro Navarro Maiordomo de las
rentas de propios este presente año para q
el Supructo de entrego a Juan Leon
Receptor de papel sellado en el tresien
los reales de vellon de importe de
que se agastado hasta de presente en
Dependencias tocantes al Beneficio de
sus propios, segun el informe =

Despache libran
que del caudal
de arbitrios de pa
guena suante
on 16/28nd =

Shaff

Yo el Rey nuestro Despache Libran para que de Carca
de arbitrios de que esta a su. Va embittud
de facultad R. se saquen diez tocho de
veinte tocho mas. Se le entreguen al
Dho Juan Leon, por el importe de pa
del sellado. Partado hasta de presente

En el Consejo de Cabildo de Ne-
gro arbitrio, segun tambien Consta de
Informe; Concha Libranca y
de Dho Juan Leon Cauonen y
En quenta en la que se formaren
Dhos efectos =

Declaracion de
Maestros de obra
de sobre el reparo
de la puente de
Empedrada =

Yo Dho Dn Pedro de
Bar. Lamo y Andres Ferr. Maestros
de Obra en Virtud y Reconocim^{to}
de Reparos hecho en la puente de la calle
Empedrada fho en virtud de aquera
Dnueve de Agosto proximo pasado en
Petition presentada por Andres Corton
por quien se agho Dho reparo y Dhos
Maestros Declaran aver hecho Dho Re-
conocim^{to} con asistencia de los señores
Dn Lucas de Castro Clara Ferr. de
Pedrola Res. y Dn Manuel de
Castro Jurado Diputado de Ntra

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

En presente año; Testar a Nro Caud
Dho Reparo Zaver Cumplido el Dho
Andres Cordon con las Condicioness
de Suportura; Cua Declaracion abí
Cudose leído a la letra por Nro de los
Presentes escriuano =

Se aprueba el Reparo
de la puente de la salida
de la empedrada =

Se acordó aprobar el Reparo de
obra hecha por Andres Cordon en la puente de
la salida de la Calle empedrada por esta Lexi
mamente Executado Topo de las Condicioness
de Suportura =

Yo el Rey Este Cavildo de lo firmo
con don su Como acostumbra Damos fe =

[Handwritten signatures and names]
Miguel Pan...
D. Joseph Carreras...
D. Juan de...
D. Juan de...

Real Provision de
Reparos que se hizo en
Cau. celebrados los 25 de
Ago de 1723 =

Yo el Rey
Yo el Rey de Dios Rey de Casti-
lla de Leon de Aragon; de las dos Sicilias
de Cerdeña de Navarra de Granada
de Toledo de Valencia de Galicia de
Mallorca de Sevilla de Vizcaya de
Murcia de Molina &c. =

Yo el Rey de nuestro Consejo
de la Audiencia de Buena Salud y Gracia de
que auendose visto por los del nuestro Con-
sejo la Residencia tomada al dho. dho. qd.

Luis Carlo Rodriguez de Alvarez Correo
que fue de era Luis Tassu Honorable
Capitulares de mas ministros que el dho.
Xeron de la Provedoria de Santa Compaña
de los reparos que propuso el dho. Xeron
que el tenor es de la Compañia =

Acto =

En la Villa de Madrid

Lo contrario haciendo; que los Capítu-
las dentro de dos meses pidan y hagan
poner Cobro y su Comisario actual lo en-
Cute; de la Cantidad deuda al Caudal
de Propio por D. Juan de Cortes Navarrete
Comisario que fue de ella y Residoreff
de Año Pasado de mill Seiscientos y no
venta y nueve sus fiadores y Residoreff
y que todos los Residores actuales con-
vengan la solvitud y suficiencia de lo a Pe-
tos Pendientes sin intermision de tiempo
Y dando de todas las acciones que competan
ala Audiencia contra principales y fia-
dores con aprehension que responderan
con sus propios bienes y que de lo que se
sultare den cuenta al Consejo, y que
el Comisario actual se informe



SELO QUARTO, VEINTE MA-
RABEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

La entrega y Remisión hecha de D. Pedro
R. de Alafente de la Audiencia desta
Corte, con la que entrega y Remisión Correspon-
diente, que en adelante no auenen su
Ma alguna sin lo Recado; que Dios Ca-
pitulares Comprometidos a alguno indecente
Laca, olinpia, Cortes, o Falen en mucha o poca
Darse su montes. Y antes bien blivien
su Conservacion y aumento, y en el caso
de Conducir para ella, se manden; den
quenta al Consejo con Justificacion para
que se les ordene lo que deuan executar bajo
de Rigurosas Penas; que el Corredor actual
decha Audiencia respecto de constar desta
Residencia pertenecer a los propios de

Dha L^{ta} Inas Casas situadas en la Villa de Mo
rente Calle de Castillo y no p^{er}tenax Can
tidad alguna por aver estado de tiempo
antecedente Sr. Inguilino acusa de po
derer ruina o deterioracion, Examine el
estado y Valor que al presente tienen
Lo que se requiere para sus Reparos, y
si fuere tal la ruina que importe
mas el gasto que lo que pueda producir del
pues en arrendam^{to}, se querrá sin proceder
otra Diligencia poniendo Cobro a los mate
riales e Informando de que importancia
aia sido el perjuicio que se hubiere seguido
a dha Casa por falta de Reparos Tenque
tiempo se aia causado, o Tenque acordado
que bala, y Reduana anteriormente
y que estimacion tienen los Materiales
que existen en dha Casa Diligencia.



SELLO VARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Tantos originales que en dha Nacion
formare: que alló mismo Remita tres
Simonio con insercion de las quentas
del Caudal delposito que tocan al
tiempo desta Residencia con la aproba-
cion que subieren con toda especifica-
cion de las individualidades; y últimamente
de las providencias y determinaciones
tomadas embiada de esta Residencia,
se despache provision cometida al Correo
actual de dha N. para que en el término
de un mes de como la Reciva ombre fize
nomio de averla hecho saber en su Ciuitam.
Inserita en los libros de dha N. de
en el caso de aver questo en execucion lo
que por ella se manda con aporre b'miento

De que se lebara cargo en la que se le tomara
procedera a lo demas que aya lugar por dho
de que nos euera ni despachara en el Consejo su
Residencia, ni se le auisara a dho Consejo
actual en el Interin hasta tanto que
conste auer dado cumplimento a lo prevenido
y expresado en la provision que se despachare
librare embista de lo acordado Resuelto
en esta Residencia por este su auto a dho
Proveeron mandaron Señalaron = Y para
que lo resuelto por dho auto tenga cumplido
efecto fue acordado dar esta nra Carta =
Por la qual os mandamos que siendo conueca
Requerido veais el auto preinserto de Stoff
de nro Consejo y guardéis cumplido y os sea
Cuerpo y hagais guardar cumplido y os sea
dar entodo y por todo seguro y como en
el contenido, sin se contrauenir permitier



SELLO QVARTO, VEINTEMA-
RAVENIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES 2

vidar lugar Le Contravenega En Manera
alguna pena de la nra. Merced de 11 de Agosto
de 1711. Para la nra. Camara la qual man-
damos a qualquier es. no. de la nra. Magestad de lo
de Testimonio dada en Madrid a diez y siete
dias del mes de Marzo de mill setecientos y veinte
y tres a = El Marques de Miraflores = Don Juan
de Arana = Don Bruno de Salzedo y Cives =
Don Sebastian Garcia Romero = Don Don Mathias
Perez Salote = Don Juan de Barco
Y el Secretario de Rey nro. señor Don
Escrivano de Camara la hire escrivir por su
mandado con acuerdo de los de su Consejo =
Revisada = Mathias de Anchoca = Don
Chanciller Mayor = Mathias de
Anchoca =
Con queda en la Real Provision

Reparos que menciona la que original
queda con los papeles de Navildo destto
Luz. aque me remitto para que conste el
Cumplim.^{to} de acuerdo de lebrado por esta
Luz. a los veinte y cinco de Agosto proximo
Pasado Loigno y firmo en Budo. a dos
dias de mes de Septiembre de mill setecientos
y veinte y tres años =

[Signature]
Harto de Caizon
my de gano

Mañu de Budo. a diez dias de mes
de Septiembre de mill setecientos y veinte
y tres a la Justicia proximo de la de
Luz. untaaron a Navildo Casaverde =
Luz. Juan Arias Semprado Conced =



SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE,
CIENTO, Y VEINTE Y TRES.

D. Juan Ferr. Marr. = D. Pedro Juan de Coca =
 D. Miguel Forxalus = D. Pedro de Porcuna =
 D. Salvador de Godoy = D. Fernando Navarro =
 D. Lucas de Castro Lara = D. Pedro de Piedra Blanca =
 D. Joseph de Sues = D. Manuel de Castro Suroy =

Señor Corres. de muestra en

se demuestran las lar-
 gas de pago de crew.
 Real Zmitaria =

Este Cavildo de Cartas de Pago al parecer
 firmadas de D. Juan Pedro Forderilla, toma
 da la razon en los libros de la Contadur-
 ia de la adm. gen. por Eugenio de Velaz-
 quez de ambas alor dos del Corriente
 por donde consta estar pagado este fecto
 al Servicio Real Zmitaria de la paga
 cumplida fin de Agosto proximo pasado
 lo que se libro por esta Real Comisario
 del Corriente, Cuias Cartas de Pago au-
 endose heido =



Se pongan en los
arcas donde se acostan

Se acordó se pongan en el Arca de arbitrio
donde se acostan con su libram^{to} para
el efecto que conuenga =

Despacho
Se pidió n^o 10
de los Señores
Estantes y Rebe
negos de distrito
de Santtendén

Vise en despacho del Intendente
de este Reyno escrípto de letra de
Imprenta y Refrendado de Dⁿ Manuel
Fernandez de Cañete es. Maron de Cañete
De la rue. de Cor^{ua} su fha en ella a los
diez y uno de Agosto proximo que se
hizo en la Ciudad de Zamora en este día inserto en
el Carta adho. Intendente del señor
Dⁿ Lorenzo de Morales y mediano del
Consejo de Su Mag^d. en el Real de Castilla
Con fha de veinte y quatro de dicho
Mes de Agosto que se Medue a preten
der por el Comrado Consejo de Salamanca,
Don las razones que se expresan en
dicha Carta para su reparat^o m^o
Precediendo facultad de Su Mag^d



SELO QUARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES. 2

Entre todos los ganados así trasumantes
 Como estantes. Quiéregos hasta en parte.
 de dos mill doblones en que por mayor se
 discurre tocar a blanca por Cueva Ma. d.
 Meno, según el número della; y que para el
 intento expresado por el deseo de la comun
 utilidad en que tiene gran parte la con-
 servación y aumento de los ganados estantes,
 y para que se pudiese discutir en este asunto
 en la junta gral. que sería señalada
 en la villa de Cava Vieja de El Monte
 el día seis de octubre venenía de que
 Dho señor Intendente de laúdase con
 curriese con dos cosas la una Remoñir ama-
 no de dho señor D. Lorenzo de Morales me-
 moria de todos los ganados estantes y
 Quiéregos que ama en el día de esta

Intendencia Con Expresion de Lugar,
Personas y numero de Caveras, (Por quanto de
lo perteneciente a las sumas de diez y
seis años resulta de los libros y papeles
del Consejo.) Y la otra que dho señor In-
tendente Con feia con los mas Interese
lado en esta onesta granjeria y en el beneficio
y practica en ella y segun lo que de ello se
entendiese, le informase con su parecer
como lo esperaba del zelo y aplicacion de dho
señor Intendente al mayor servicio del Rey
y beneficio comun del Reyno; En vista
de qua Carta, Previene que en el presente
termino de diez dias a la informacion de
dho Despacho se remita a sus Manos
Memoria de todos los Ganaderos Estantes
y Previene que en este Pueblo, y sus
sitios nombre por nombre y el numero de
Caveras de Ganado y cada uno tenga
y que Con feiendo son los Señores



DEL CUARTO VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS VEINTE Y TRES

El Mayor numero de Tanados y mas Inter
sentes sobre el contenido de dha Carta
Se le informo sobre lo que le pareciere con
veniente mas a su honor y sea
manteniendo la renta de achagues y su
arrendadores que llaman achagueros, ora
que quitando la en el lugar sustituir
el Repartim.^{to} y Honrado Consejo de la
Mesta pretende introducir este pueblo
subiere ereccion o privilegio para que en el
Lamesta no en otro durca, se le emitiera del
testimonio, y en embargo del diligente juicio
se le ha expresado en forma que
no termino con respecto a este fin
que por dho despacho se ha de que se
despachara ministro de la Intendencia
a la prensa dello; el qual avendose



REINO QUINTO VEINTEMA-
VEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS VEINTE Y TRES.

En la Villa de Buena Vista a diez y ocho
dias del Mes de Septiembre de Mill Setecientos y
Veinte y Tres años la Justa y Real Audiencia de esta
Real Audiencia de Buena Vista se juntaron los Señores
Sr. D. Juan Anas Tomprado Correoidor
Sr. D. Pedro Juan de Coca = Sr. D. Miguel Torralba =
Sr. D. Juan Sobro Zexilla = Sr. D. Juan Texillo Blanco =
Sr. D. Pedro de Porcunat = Sr. D. Salvador de Godoy Res =
y Sr. D. Antonio de Castro Moral Jurado =

Sobre no hallar trigo
Los panaderos =

El Señor Correoidor dice que como
los Panaderos que auasteren esta Real Audiencia
de esta Real Audiencia que deven trigo a supposito
se quepan de que no hallan trigo por el dinero
para auasterer de pan y pagar lo que deuen
adho trigo que no rinda justo se les meque
a unos ni otros autendolo como lo ai con a bien
daria en los Labradores y Corcheros; Feni
endo presente la Real orden expedida
alor dies diez de Mayo de este presente año

que seuro en Cau. de Sente y nuere del
en el que se publico y hizo notoria para que
todos subiesen a uienta sus Paneras sin negar
se a el quarto notan solam. de el Pueblo; si
de lo zicum vezinos que lo necesitaren
que todo lo que pisen de esta Nid. para que no
se de lugar a quejas de otros Recusos Embista
de Cui a proposicion y auisandole con fijos largam.
Sobre ello =

Respuesta de las
Nid. y Suplicia al
Cortes =

Dixo esta Nid. que siendo como es in
justa la queja de los Panaderos, y personas que de
dentro al porito quieren por sus fines particu
lares la abundancia a su señoria pues se esta es
perimentando la mucha escasez de pan forastero
que todo los dias se vende en la plaza mas barata
que el de los Panaderos Naturales, de que se
engiere el que a ninguno de los que desup
non que foros se le aia negado trigo para el abo
y ni menos para que paguen lo que deuen a
el punto, por Cuios motivos, se acordó Suplicia



SELLO QVARTO. VEINIE NTA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Como se duplica a su señoría el Sr. Conde.
Le mande a estos lobos quien sin dar lugar
aque se experimente falta y sin extraer
lo Consecucion de Jexia en la Villa de Canete;
que todos y cada uno de los Cavalleros Capitu-
larez presentes por el No que no se hallan en este
Cavildo se ofieren a concurrir en quanto les sea
facultatib. para que no de lugar aqueja ni
falte semejante a barto; y que en el caso de
no hallarse se dara quenta a esta Nra. y a su
Señoría el Sr. Conde para que se den las

Providenzias que tubiere por convenientes =

Despacho Danado
pedim^{to} de Juan
Guanxo depositario
Arenas R =

Por No. de los presentes ss. se hizo
saver en este Cavildo en Despacho Danado
a pedim^{to} de Juan Guanxo de Castro, del Sr.

Intendente General de este Reyno suyo
en Cordova a los quatro de Septiembre de 1723.

Mes Regrendado de D^{no} Juan. Nido de moler
que de Nidure aque Justificando por parte
de D^{no} Juan nauario tener la edad de setenta
años. Se le exonere de el Nombiam^{to} de Depositario
de las Reales Terras; Cui^o Despacho auiendo
Leido por Vno de los presentes etc. =

Se lleve adeuido
el futo acordado

Secundo Se lleve adeuido efecto lo acordado
por esta N^{ra} Real Execucion. Lo apremi
que estan prevenido sobre que acrete de unonbra
N^{ra} de Depositario de los Granos pertene
cientes alas R.^{as} Terras, y que diga la N^{ra} Inter
lio ante quien se toca, y que se le haga da
da por la parte de esta N^{ra} Real Execucion de
D^{no} Juan Nauario para los efectos que ay a
Lugar =

Sezerno este Car. y lo firmaron p.
L^{ra} Como acostumbian Damos etc. =

[Signature]

H. M^{ra} Ferraluz
de Navado

Po. J^{de} de Coca
de Cantaxo

[Signature]
Juan de Caceres
de Navado

[Signature]
D^{no} Joseph Carreras
de Navado



SELLO QVARTO, VEINTE MAR-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

En la Ciudad de Sevilla a veinte y tres
días del Mes de Septiembre de mill setecientos
y veinte y tres años la Justitia Reunida

della se juntaron a favor de casaver los Señores =
D. Juan Arias Jempado Corredor =
D. Miguel Fran. de Coca = D. Juan Per. m. de Arago =
D. Pedro Juan de Coca = D. Miguel Torralba de Borja =
D. Juan Covarro Terrillo = D. Lucas de Carras Clara =
D. Juan Luis de Alcobaz = D. Jer. de Piedrola N. =
D. Joseph de Púez = D. Blas Fran. Navarro =
y D. Manuel de Castro Piedrola Jurados =

Despacho del Sr. In-
tendente de Cordova
cometido a D. J. de
la Serna =

En este Cavildo por no de lo pres.
nos Señor In. Despacho del señor In-
tendente gral. de este Reyno Su fha en
Cordova a los diez y seis del Corriente
Regencia de los Sr. Maiores de N. de
ella tomada la Vozon en la Contaduria
de la Super Intendencia gral. Cometido

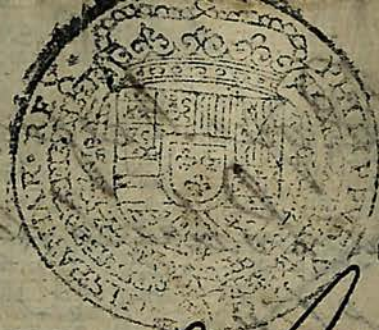
201
a D^{no} Juan de la Serna a quien nombro
por suer Executor de Diferentes Cantida-
dades que por esta N^{ra} Real Cedula devien-
do a Su Mag^d (que Dios guarde) a diferentes Re-
cudadores así de los Reales Palenqueros como de
los de mas efectos R^{os} que constaren de las ten-
dencias e instrum^{tos}. que acompañarian adho
Despacho. Se le irian Remittiendo, y que por que
havian falta para cumplir con las arriendos
de los Real Tenorio Comento en Cargo adho
D^{no} Juan de la Serna las dhas arriendos de dha
Franca en el termino de quinze dias menoss
Lo que no hubiere menester, y por su señoría
se firmada al parecer de D^{no} Juan de Sique-
ros Cony ha acordado a los nueve de febrero
Y los del Coniento Consta que esta N^{ra}
deve al D^{no}. de puntal y mata Gorda qua-
rentta y do mill y quinientos mrs. los diez
y ocho mill y setecientos por el año de mill
setecientos y setenta y la quinta y tres mill
y ochocientos mrs. del año de mill setecientos.



SELLO QVARTO, VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Locho = del Palim.^{to} de las deheras desta dha
 L^{ra} de No año desde mill setec. e diez
 e siete ha^{ta} el prox.^{mo} pasado de setec. e diez
 e dos doscientos e diez e nueve mill e ciento e
 quarentta e cinco m^{rs} = por el Repartim.^{to}
 de Napasa Mandado Cobrar e restepresente
 año doscientos e quatro mill e doscientos e
 setenta e yn m^{rs}. que todas tres Partidas con
 ponen quatro. e setenta e cinco mill e nueve
 e setenta m^{rs}. de Cargo desta L^{ra}. e yn m^{rs}
 No consta de dha verificación de otras
 Partidas por Naron del dño. de J^uel medidor,
 dño. de quatro medios e doscientos e renobados
 que se administraron e los quatro de la
 hacienda de otras e Noales Palimientos;
 Cuios Despacho e verificación se hizo a la
 letra por No de los pres.^{tes} des nos e
 sendido todo =
 Se acordó que luego luego se

101
Dⁿ Miguel Torralbo Res^{or} Laxpettas Zaguirre
esta su nombre por su Diputado para
que en su nombre pase a la ^{na} Real C^o de Indias
Pago de los derechos de quatro mill dozeientos
y sesenta y un mrs. Que se esta deviendo
de Repartim^{to} de paga; Cua cantidad los
Diputados de Ventas Labuquen acreditos
por las Rarones que se expresan en Cavildo de
Lebrado a los dias de Abril, en el que se dio la
orden para el Repartim^{to} de Hapaya; y que
al mismo tiempo el Dⁿ Miguel haga
Innuacion a la Intendencia g^{ra}l. de este
Reyno de Napretension que esta su tiene
hecha sobre el Cauono de las Cantidades
que pago por Varon de Ventas a los
Reosim^{to} de Belgia y Sag^{to} Cuios Institum^{to}.
tiene Remitido a la Intendencia g^{ra}l. de
La de Sevilla y Consignada para el de
Cubierto que se puede quedar; Para que
Entterado D^{ho} señor Intendente



SELLO QVARTO, VEINTE MERAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES. 2

Que todo sea servido de Mandar llevar
 al dho executor en lo procedim^{to} que con
 tra esta n^{ra} se pueden decir, haciendolo
 contra los demas deudores, acuo fin' se escrivia
 Carta por n^{ra} adho s. Intendente y
 Lara que la proteja con el Cavallero Inten
 dente de Sevilla a fin' de que se satisficra
 estos avonos, y que esta n^{ra} quede de semper
 nada en vnto de sus descubiertos; Y se
 suplica a su Señoria C. s. Corred. que en
 C^{on}teim^{to} que el dho s. D. M^{ig}. torralva
 se devuelva de dha n^{ra} de cor. fuese ser
 vido de mandar suspender el cumplim.
 adho Executor por lo que a esta n^{ra} toca;
 Y que las execute contra los demas de
 udores en conformidad de lo que se le
 comette por su comision

Hombraz^{to} del P^ooc.
de la h^o futura
de D^o delgado = D^o
Salv^o Man. Cant^o =

Dize esta D^o que Respecto de que
Su delgado Linares a Poderado desta D^o
Su Procurador se halla muy anciano
Poder seguir los pleitos que se le ofrecen p^ondi
Entes y los demas que en adelante se le ofreciere
en siendo preciso el que no pare su curso, se
acorde desde luego nombrar y se nombre
en la futura de D^o Juan delgado, y para
que queda desde oy seguir los pleitos p^ondientes
y que en adelante se le ofrecieren a esta h^o;
a Salvador Manuel Cantarero Procurador
de un numero y persona auid^o y capas para
D^o e f^octo; y quien desde luego que salte
el D^o Juan delgado aia y perim^o la venta
y alario que a esta consignado quedando
como queda esta para que la goze por todo el
los dias de su vida el D^o Juan delgado y
subilado atendiendo a sus servicios y lo
vien que a seruido a esta D^o y a su



SELLO QUARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS VEINTE Y TRES.

Notoria pobra que se le haga saber
a No. Dto para que se Conste lo Resuelto
Desta Aud. Para que lo Conste =

Acuerdo desta Aud. en atención
a la Real Provisión de Negros que
se Remitió del Real Consejo Empleo de
Don Pedro de San de Nueva Sufrida
en Causido de Sembrar cinco de
Aposto Proximo Pasado Leneritta el que
señalan y Concluyan las dependencias que en
ella se expresan, que aunque en Diferentes
aqueros celebrados se hallan nombrados
Diferentes diputarios al mismo fin;
Con el transcurso de tiempo sean consumidos
Las notorias de los nombrados Don Cua Va
Don nombre esta Aud. Don cavaleros Di
Dutados que solicitan el seguimiento y

Diputados que se
no imbra se se
quint. de las de
dependencias que
constan de la
provis. de Negros =
alo J. D. Lucas
de la casa y para
de ser de piedra
D. Man de panto =

Conclusión de dhas Dependencias a los
Señores D^{ns} Lucas de Castro Mora D^{ño} de
D^{ña} Piedrola Robles Res^{nes} y D^{ño} Manuel
de Castro y Piedrola Jurado Diputados
de Ventas y Fiestas este presente año;
a quienes se les en carga la solvencia de estas de
Dependencias y su seguim^{to}. Con el cuidado que
requiere por lo mucho que esta R^{ud} se in
teresa en su conclusión, testando presente
Lo dho Cavalleros Diputados a setaron
su Diputad^{os} y se firmaron a su cumplimiento

Seaque se repone
el fruto de la villa

Se acordó a orenta R^{ud}. Seraque al
deponer al moneda el fruto pendiente
de la villa de la dehesa de Chaparra
de r^opio de esta R^{ud} y que los Cavalleros Dipu
tados de Ventas admitan las porturas y su
tas que en el se hicieron para que se provea
completo conozim^{to} de su valor hagan se
conocer y averiar dho fruto con personas
inteligentes como es estilo, y que se



Ceñate mercedis.

SELLO VARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS VEINTE Y TRES

Despache Requiritoria Para que Consta
de Nada al moneda a los Lugares Lixum
Verinos y se pregone en ello por se sobre qn
traga Portura en el dho fructo =

Sobre quanto se
Dijo en el pto =

En el dho dho. Dize que en Cau. de
dize Locho de Corrientes hizo Representacion
de las quejas de algunos Ganaderos Particular
sares sobre no hallar tiempo que comprar para el
aviso de el pueblo Reintegracion de portos
de lo que se esta deviendo. Por lo que se tiene por
que no se subsisten las mismas quejas de hoy
y otros. Siendo preciso a un mismo tiempo Cum
Plea de el dho. Con que se halla el portos
que todo lo pone en Consideracion de el
Dho. Con lo decretado en dho. Cavildo q
que Portos de media se subsiste el bien comun
de Reintegracion de dho. Portos en virtud
de la Proposicion y auer de el dho.
La que se hizo en su. El. Correo.

Don Pedro Zochos del Corriente =

Se nombra Dip.
Para las prov. de
Quinto =

Acuerdo que para cuidar de lo suso
tratar de la mas pronta Providencia
sobre la reintegracion de los p^{tes} nom
bran Don Cavallero Diputado a los P.
D^{ns} Miguel Fran^{co} de Coca D^{ns} Lucas de p^{tes}
de Lara hex^{tes} D^{ns} Miguel de Santos Jurado
quienes juntos con su señoria el C. Consejo.
con fieren executar lo mas conbeni
ente a este fin con lo qual =

Se eno este acuerdo lo firmaron
por h^{ve}. como acostumbra Dono Jee =

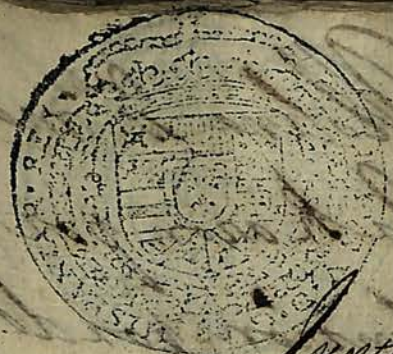
[Signature]

Miguel Fran^{co} D^{ns} P^{te} de Coca
Lucas de p^{tes} de Lara

Don J. de Caceres
D^{ns} de p^{tes} de M^o

Don Joseph Carranza
D^{ns} de p^{tes} de M^o

En la villa de Burgos a treynta dias del mes
de Septiembre de mill setecientos y Remite
des de la Justa de Residencia della Se



REAL AUDIENCIA DE SAN SALVADOR
CIENTOS VEINTI Y TRES

Juntaaron a Cavildo es a saver los señores =
Sr. D. Juan An. de Amparo Coronador =
Sr. Miguel Fran. de Coica = Sr. Pedro Juan de Coca =
Sr. Miguel Torralba = Sr. Salvador de Godoy =
Sr. J. de Navarros Rex. = Sr. Joseph de Diego Turado =

Sobre el pago
de Cordova = y pago
de reparacion de...

El Señor D. Mig. Francisco de
que en guerra de acuerdo de Lebrada
alos señores tres de este mes de Agosto
donde se repusieron, para ala su de for
a pago en el arco de tres llaves donde se
recopen los mrs. de extencion de alab
hacienda del cargo de D. Luis Antonio
Galan; seis mil de siete de y siete
tres mrs. de reparacion de Napasa
que en este presente año de sus entre
go como la entrada, la qual con
alos señores siete de este mes de
rendada de D. Optobal de Medina

Carta del Sr.
Intendente.

Yo Juan Sidoro de Molina ^{no} mayor
de Rentas, tomada la razon por la
Contaduria de Intervencion por donde
Contra de dicho pago = La ^{misma} misma Causa
Carta al señor Intendente Real de
este Reyno escrupta a esta N. de Respu
ta de la que se le exiuió el Refeudo
dia veinte y tres en Guerra de Refeudo
Cau. en que dice que puede esta N. de
Lex Notificar Embittud della, al Ex.
que se halla en esta N. de Refeudo
Luego llevando los autos que hubiere
a la Intendencia pagando de su
Leximos Salarios, que Respecto de
gran descuberto en que aun queda esta
L. de por su deuitos se espera disponga
La mas pronta satisfaccion por Rafael
La que haze para ocurrir a las expensas
de Real Servicio que en el caso



SELOO VARTO VEINTE MA-
YAVENIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

de aver de Union no podria dejar de Witteran
Los apremios a que espera no de Lugar esta
Luz, Cura Carta Entrada a vivienda
Lido a la Retra por No de los presentes

Se acordó que la entrada del pago
de el reparim. de paga se ponga a los
Consejo Despacho que vino Para su Repartí
Mientes y en Cavildo de diez de Abril
de este presente año, y todo en el Archivo
Para que conste, y que para el pago de la
Lanos atento averse de engado Los D. S.

de la Serna D. S. Liento Trinquenta
ses de vellon en el tiempo de tres dias
en que se incluí a suvenida y buelta y

Selelibren a Dios de escrivania y Consta durias Se
D. S. de la Serna
Voo. R. que la comision que se le entregó
al Dho D. Juan de la Serna selebi
bien a este en el Maior dorno propios

Lo que se puede tocar a esta Ciudad
de Salarios Lien R. & Nelson, lo que
se le entreguen Incontinenti haciendo
Ser saber el contenido de dha Carta
orden para su Vneto y Concha Liba
La R. del dho D^{no} Juan de la Serna
Seauonen y paren en quenta al dho
Primer dno en las que se le formaren
el Sumario dnoia = Se le Vexuo a
dho D^{no} Juan de la Serna su dno. para que
Cobre el No de mas deudores que expresa
La certificación de su Vneto su Salario
Cumplim. al deudado, y celebraron la
gracias al señor D^{no} Miguel Forcadu
Lo que sea interesado en el Cumplim.
de esta dependencia =

Mem. del her.
no de la cofradia
de esta y de Morano

Pose Memorial de D^{no} Juan fern
de Roble Presvitero y Hermano Mayor
de la Cofradia de nra. y el Roano
de esta Ciudad en que dice que auren dose



DEL QUARTO, VEINTEMA
RAVERIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES 2

Se celebre su festividad el Domingo
veinte y tres de octubre, que de serando se
celebre con solemnidad y pompa Culto y Honra
razon; para cumplir esta Ley para que
seanita por mañana tarde embistado
Cuis memoria =

Seanitas Ley
adha festiu

Se acordó seanitas Ley como se acordó
tambien a la festividad de Maria San
summa del proario por mañana tarde =

Libre y libre
Cacopiam tope
millon y quinientos
nueve

El señor Correa de Nuestra Señora
Jm. dado por No y No presentes N.
Por el que conitta averse acopiado esta
Ley por el tiempo de los que fueron
el pasado de serando y venue de los testu
Presente, por millon y quinientos de la
nueve por su consumo, Impresio de los
R. Cada año, que esta no de leyendo
doscientos R. Para el día fin de octubre

Primero que vendra deste presente que
combendra el que delibren y hermitan
acordada los doziientos R^{os} que cumpliran
el dho dia fin de octubre para que nos de
Lugar a que se despache en. y leocacioner
Cortas, que lo pone en Consideracion desta
Lid. para que a que de lo que tubiere por
Mas Comueniente Embista de Cui^o testim^o.
Y auendose Lido a la letra y de lo pro
Luestas por su señoria el. Correo.

Se despache li
braria de 2000.
Thaff
M

Segundo que para que se paxen
Cortas y Reparaciones de excuttor^{es} sedes
pache libranza para que gran^{de} castro
Havario Mayor domo de la Venta de
Lid. y este presente año de 1797 que
a Ber los ordinarios desta Lid para
Lade Cordova, doziientos R^{os} y 10.
Para que lo entregue a gran Antt.
del Real para empago de la copia
del millon y quinto de nueve de consumo





SELLO VARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Esta N. que Cumplida fien de
octubre prox. ^{mo} Venidero deerte de la
S. de, segun se expresa por dho testim.
Con dha Libranza = N. de dho
Ber. ^{do} con quien adentraer el finiquito
de dho d. gran. ^{co} ^{de} ^{nta} del R. ay. de Seau
ner ^z ^{paren} en guerra al dho Maridome
en las que se le formaren de Sumaion
domia = Con lo qual se erro este
Cauido Los firmaron = Por N. de como
acostumbrian Damos fee =

[Handwritten signatures and names]
Miquel Par. Salu de P. of
Cecay N. de P. 7 P. de P.
N. Josep 5 Cantarero
N. de P. de P.

En la N. de B. un archo de el mes
de octubre de mill setecientos y veinte y tres

ano de la Justicia Resoluciones de ella

Reunieron a quéllos es asaver los Señores =
Sr. D. Juan Añás Lemprado Corredor =
Sr. D. Juan Fran. de Coca = Sr. D. Juan Fer. Martínez =
Sr. D. Pedro de Porcuna = Sr. D. Lucas de Castro Bara =
Sr. D. Pedro de Piedrola Rea = Sr. D. Joseph de Rueda =
Sr. D. Diego de Torres Guadalupe =

Despacho de la C. de Indias en Despacho de la Intendente
Antecendente sobre General de este Reino escrito de Letra de Kim
ambax el teniente de la Justicia de Coahuila de la Alente punta que se remittio por Pereda C. de Indias
grad. el punto de el Corriente referendado de Sr. Manuel Fern.
de Camette escriuano ma. de Lau, que se remittio
a hacer saber que por Despacho de primera
de Julio deste año se previno que en el puerio tex
mino de seis dias se remittiesen sus justificacio
nes de la Cocha proxima Pasada de Grano y
sus Perios a fin de poder informarse al Con
sejo, y que al mismo tiempo se remittiese testimonio
de quedar remtegrado el punto por consistencia
en ello el Peneficio comun, que no habiéndose
tenido efecto, por que aunque a quonoff



SE LOO VAYTO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES

De los Pueblos auian Remitidos los infor-
mes de cosechas no auian enviado como debi-
an Testimonio de la Remitegracion de dho
Punto ni las cuentas de sus Caudales para
su especulacion Resultando graves perjuicios
de lo mo otro Retardando por esta
omision el Cumplim. de las Reales ordenes
con que dho Intendente se halla de que
Provino que en el Correo proximo Enfatado
Señor D. Pasqual de Villa Campa, se le prebi-
no aver acordado el Consejo que con llama-
dura de dho Remitiere el Informe de cosechas
de granos que por las antecedentes R. Orde-
nes le estava Enfargado que a fin de Remi-
tegrar los puntos bviere que las Sumas
de los Pueblos deste Reino Cumpliesen
con la obligacion y encargo que dello te-
nían de que no haviendolo pasado en Execucion

à Su Corta que dello le apremiasen, dan-
do cuenta al Consejo de Su Realta y p.
que en materia tan del Servicio de Su
Mag. y Beneficio Común nose experimenta
Mayor omisión Mando expedir dho Despacho
Lo qual previene que en el preciso término
de seis dias que à Signa p. Vltimo Remittan
à sus manos los expresados Informes se-
gun como en el prentado Despacho se
expresava Junto con los testimonios de dha
Remtegracion de pinto En que Conste el ca-
vda de que se compone, y quedar los dho
En sus Planeros en espera de Plano para que
las originales para su especulacion como es
dava prevenido con apercibim^{to} que el término
dado no lo auiendo hecho En baxa minutas
à la Intendencia al apremio. que lo p.
suos Seran de cuenta de Cargo desta Real
que ademas dara cuenta al R. Consejo
para que probea el remedio conueniente,
En Vista de su Despacho auindose leído con



SELLO QVARTO VEINTEMA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Mi hermano =

Escrito a Car. conse
dula, p^a el fin de
del Corriente =

Recuerdo que en ^{on} aqueseos dias
de Suseñoria el señor Correo se Remittió
Jestim. a la Intendencia jral. de este Reyno
de la Justificación de Cuchas de Pianos de
Suspension; Semplica a su Señora dho. Correo
se Representa al señor Intendente general
del Reyno la dha Remisión para que se contee,
y respecto de que los Cavalleros Diputados del
Consejo se hallan ausentes desta Ciudad, y quienes se
esperan embien, y queno así quien queda dar Naron
el Estado que tiene la Remitegerion del dho.
Escrito por Redula a todos los Cavalleros Capitanes
Lares que componen esta Ciudad, que no se hallan
Presentes para que concurran a Cavildo
el Lunes onse del Corriente a las nueve de la
Mañana, a reuníendose en dha Redula para
con el efecto para que se comuesa, se paxen
es. Entregue dha Redula al Portero
que les Conste la dha Comocacion, para
que en dho Cavildo se use el dho Despacho

61
Leden Lasprobidencias Comuenneg
Completo Conozimiento =

Mem. de gastos
de la fiesta de S.
Roque =

Viose Memorial de los S. D. Lucas de
Castro Lara, y D. Ger. de Piedrola Res.
y D. Manuel de Castro Jurado Diputtador de
Rentas y fiestas este presente año de los gastos
hechos en la festiuidad de Señor San Roque
este presente año, Cuios Partos por menor se expre
san en dho Memorial a por mas Importar
quattroz^o Setenta y dos R. y piden Se les libren
En los efectos mas pronto En Vista de Cuios
Memorial =

En forma
Diputtadoj =

Seacorde que los S. D. Juan Ex. mra
de Azagra Luna y Pedro de Lorcuna Res.
y D. Joseph de Priego Jurado Sean Reconocan
dho Memorial en forma sobre su contenido

Peticion de S. D. Don
Salazar la m. Cant.

La Petrarja para otro Cavildo =
Viose Petition de Juan Nain y Juan
Molleja, en que piden Se les libren para Nuan
dos horas que tienen en las Vnas para tem
brarlas este presente año. La qual auiendose
leido =

Se le permite
=

Seacorde que los Regidores



SELLO QVARTO. VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Por en las horas siete y nueve de la Noche
Con interuencion de Alcalde de Caber
Mandad, y de pando suas y pendoras Como es
Costumbre =

Peticion del D^{no} Dife
rencia y Ver. de
de Aldea =

Viose Peticion de Juan Rodriguez Alonso
Castillejo y D^{no} Juan obrero Vecino de la Villa
de Rio en que piden licencia para Nozar ma-
tas de Corcoja de Diferentes horas que tienen
Puertas de Nestrono para sembrar las estas
Presente año con asistencia de la persona y

Se les permite
viva

Se nombra =
Se acordó Permitir y Licencia a los Con-
tenidos en el Pedito. Para que Nozen Na Matos
de Corcoja de las horas que menciona con que sea
Licencia de asistencia adho hora Gabriel Ruiz
guarda del Campo aguien se datta fagan su
Salario, Los intererados Donos en ellas =

Sobre la Remisi-
on de Puntos del Con-
Curso de pna =

El Señor Correo. Dize que apedito
de la parte de D^{na} Maxima de Castro y Ortega
Pueda de D^{no} Diego de la Peña Segarado

Despacho del Real Consejo y Contaduría
Mayor de Hacienda, Su Magestad Dho Real
Despacho a los Ventte y cinco de Septiembre
Proximo pasado de fecha dada por Dn Bar
Jutierrez de la Sola Secretario de la
Maza del Rey nro. y por la que se mandó
no se nove en los autos de dho. que en
Conformidad de Real Cedula de
Dho. R. Consejo se están practicando para
la venta de bienes de acredores
del Concurso de Diego y Lucas de Capena
Interin y hasta tanto que por el Dho
Real Consejo embista a justificación
que cada Dña Marina se presentase por
donde constare la Composición que tenía
hecha con la mayor parte de los acredores
y espera que por esto se le avia concedido
Dha Cosa se determine, con Cui Real
Despacho se le requirio a su Señoría Dho. señor
Comendador Dn Lino de Corrientes

Laque Mando Guardar Cumplir y
 Cerrar, y que por el presente escrivano se
 le remitiesen los autos al señor Inten-
 dente de este Reino para que sobre
 lo mandado por los señores del Consejo
 se resolviere por dho. Intendente lo
 que se hallare por dho. Quis autos se re-
 mitieron el día seis por el correo ordinario
 que da nombre tanto de dho. Despacho y
 los efectos que aya lugar Empoderado dho.
 presente ^{no} que todo lo pone en considerad.
 desta hui para que se consulte, y que como
 Interesada en dho. Concurso ocurra donde
 conuenga en vista de su proposición =
 Se acordó se haga saber a los ^{res}
 D^{ns} Miguel Torres y Pelorado D^{ns} Marcos
 Romero ^{res} y D^{ns} Diego de Torres Jurado
 Diputados nombrados por esta hui para
 el seguim^{to} y conclusión desta dependi-
 encia; el que acudari a seguir esta
 Intendencia adonde conuenga con b

se haga saber a los
 D^{ns} nombrados p^{ra}
 esta dependencia
 que contenga =



SELLO QUARTO, VEINTEMA.
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE;
CIENTOS Y VEINTEY TRES.

Cando a los demas acreedores Per desta
Luz para que tambien lo hagan; La con
traderir la preterision de dho Doña Marina
Por averido Lanado dho R. despacho y lo
de mas que menziona, con sinietto Velaz
Len grande Lagranio de los acreedores de
dho Concurso y que tienen grado Zanthe las
Cue que de lo que executaren denques
Para tomar la demas la obidencia que
Comuengam

Proposizion sobre
Padenas de la
puente de Pedro
Palom.

Don Juan G. mo. Dize que la
puente de Pedro Palom
esta de forma que no se puede usar de ella
que muchos pecinos desta Luz reciben
mucho detrimiento por no tener para por
dha puente para su heredades de aque
Pago para poder pasar a Nade heras
de Chaparral Propios desta Luz
contra muchas diferencias partes

que se pone en Considerar. desta
Lara q de la robidennia que tubiere
Por mas Comueniente Embista de Cuias

se nombran Dip.
de el Reparo de la
puente de Pedro
balo Muerto =

reponion =
Acordo q se hizo q Juan de Castro
Lara y Juan de Piedra de Res y Juan
Man. de Castro Juado Diputado de Ventos
este presente año se diten el que la puente
de Pedro de alomuerto se aderece y ponga
Comente para q se pueda Mar della
y lo ser. que tienen heredad en aquel
pago puedan Mar della y den quenta
de averla executado =

Sevilla Este Jan. de 1577
Por sus Com. apertunbran don J. de
Pedriarff Miguel Bar. de don J. Cronimo para
de don J. de Araya Luna

Joseph Cantarero
no de la
Cau de Bull